

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Revisada la actuación, se observa que el traslado del incidente de regulación de honorarios fue descorrido por el incidentado, por conducto de su representante judicial. Sírvase proveer.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Auto Interlocutorio No. 292

Rad. 765203184003-2023-00484-00.

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro

(2024)

En atención al informe secretarial que antecede, para los fines contenidos en el artículo 129-2 del C. G. del P., será señalada fecha y hora en el incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada **ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE** a fin de tomar la decisión que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Para los fines del inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, señálase la hora de la 1.30 P. M del día 16 del mes de MAYO de 2024.

Para los efectos contenidos en la norma ante citada, se abre a pruebas la presente actuación y para tal efecto se decretan las solicitadas por los intervinientes en la siguiente forma:

I. INCIDENTALISTA:

1.1. Prueba Documental:

Ténganse como tales el escrito presentado por la apoderada incidentante en el marco del ejercicio del poder que le fue conferido: contrato de servicios profesionales, más no así, el poder extendido por el aquí incidentado a la abogada incidentante para que lo representara en el restablecimiento de derechos ante la Comisaría de Familia, en consideración que ese es un trámite distinto al presente y ante una autoridad administrativa, retomando, sí militarán como tales, los pantallazos de conversaciones de WhatsApp entre uno y otro, que se contraigan a este asunto, por supuesto, atendiendo las jurisprudencias recientes de la Corte en torno a la validez y connotación probatoria de los mismos.

1.2 Testimonial:

No se solicitaron.

II. INCIDENTADO:

2.1 Documental:

Téngase como tal: 1. Auto 1350 del 15 de agosto de 2023, del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA. 2. Auto 1254 del 28 de julio de 2023 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA. 3. Consignación del 12 de mayo de 2023 por valor de \$1.000.000 a la cuenta de la abogada Alba Milena Ceballos. 4. Consignación del 25 de mayo de 2023 por valor de \$500.000 a la cuenta de la abogada Alba Milena Ceballos. 5. Consignación del 1 de agosto de 2023 por valor de \$ 400.000 a la cuenta de la abogada Alba Milena Ceballos. 6. Consignación del 25 de agosto de 2023 por valor de \$ 500.000 a la cuenta de la abogada Alba Milena Ceballos.

2.2 Testimonial:

No se solicitó prueba testimonial.

3. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b017c5c0c31a6379b877a818a216bd0775a169577d95248ee6bf692d01e8fbd**

Documento generado en 25/04/2024 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>